H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
07 NOV. 2019
10:00
HORA
NOMBRE Y FIRMA

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**
**P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada Araceli García Muro, Blanca Livier Rodríguez Osorio, Francis Anel Bueno Sánchez, Ana Karen Hernández Aceves, y María Remedios Olivera Orozco, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se reforma el artículo 9, 16, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Entidad o dependencia pública para prestar sus servicios, en el caso de los elementos operativos de las fuerzas de seguridad nos hemos percatado que estos laboran hasta 24 horas por tuno o día laborable y gozan de un descanso de 24 horas, lo cual a juicio de los iniciadores lleva a concebir que un trabajador de la seguridad pública labora en promedio por semana de haber trabajado cuatro y descansado solamente tres, hasta un total de 96 horas, es decir, un total de 63.5 horas adicionales a las que labora el sindicalizado en una jornada diaria, pues solamente labora un total de 32.5 horas a la semana.

Ciertamente, es distinto el trabajo y el esfuerzo de un administrativo al de un operativo y máxime si de la seguridad pública se trata, más también esas jornadas extenuantes y en ocasiones poco remuneradas, ocasionan que las familias,

esposas, hijas e hijos de los elementos sean los que menos empatía emocional y de convivencia tienen con aquellos, sumado al hecho de que tampoco se les provee de los viáticos o pasajes de traslado para estar adscritos en distinta sede a la de su residencia, ya por órdenes de sus superiores o por designios de aparente disciplina. **Esto se ha documentado en diversas reuniones de trabajo de los elementos policiales con diputadas y diputados de esta Legislatura.**

Lo que se vive en el entorno laboral del personal operativo de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios, lo pudimos constatar en visitas que realizamos a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, así como también al Centro de Reinserción Social de la ciudad de Colima, **palpando en entrevistas directas con los agentes policiales, que los responsables de la seguridad pública y de los centros penitenciarios no gozan de derechos humanos específicos**, el primero de ellos vinculado a desarrollar una

jornada de trabajo que no ponga en quebranto su salud ni la sana convivencia con su entorno familiar, puesto que el Reglamento o Reglamentos a los que se remite la Ley Burocrática Local, como es el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que enmarca a las instituciones policiales, de seguridad pública, del sistema de seguridad pública del Estado y del Sistema Estatal Penitenciario, **nada dicen de la jornada máxima que deban estar al servicio los elementos operativos** pertenecientes al Sistema de Seguridad Pública del Estado. De esto mismo adolecen los Reglamentos Municipales.

Así, encontramos casos expuestos tanto a Legisladores en el Recinto Legislativo, como a través de entrevistas efectuadas a los elementos de seguridad pública, en donde han referido que adicional a que deben cubrir un horario de 24 horas por mandato de su superior jerárquico, están expuestos a que en el horario posterior a esa faena, se les obliga ya por capricho o por simple pretensión de bajar la moral, el que asistan a

diversa comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta, horarios fijados por la superioridad sin considerar ni la logística ni el período de reposo mínimo indispensable en que igualmente tengan contacto con su familia para continuar con sus deberes públicos. Esto es algo que debe erradicarse y desterrarse por completo de las prácticas policiales en la Entidad, debido a que el prestar un servicio operativo en el cual la principal tarea debe ser cuidar de la seguridad de las y los colimenses, e inmediatamente cumplir con las instrucciones que dicten los superiores, no debe ser utilizada como una herramienta para sobajar o pisotear los derechos humanos del operativo, adicional a que inclusive en los muchos de los casos fuimos informados de que existe un déficit de elementos de seguridad pública al servicio público, por la simple y sencilla razón de que tanto agentes de la Policía Estatal o de Procuración de Justicia o que conforman el sistema penitenciario, se encuentran cubriendo la seguridad personal de algún servidor público o de su familia en particular y con conocimiento de los titulares, esta práctica debe erradicarse igualmente.

Así pues, no existe un instrumento normativo que brinde certeza jurídica de los horarios máximos de la jornada de trabajo del personal operativo de las fuerzas de Seguridad del Estado y Municipios, resultando vergonzoso que exista una base sindical que labora solamente 32.5 horas por semana, cuando estos elementos que protegen de la seguridad pública se les expone a laborar hasta un total de 96 horas por semana y en condiciones salariales ocasionalmente precarias, pues de acuerdo a los tabuladores de sueldos que ha remitido el Ejecutivo de la Entidad en los paquetes de egresos de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, los puestos de POLICIA A, POLICIA, POLICIA AUXILIAR, POLICIA AUXILIAR B, POLICIA MANDO, POLICIA PRIMERO, POLICIA SEGUNDO, POLICIA TERCERO, no rebasan un salario bruto mensual de los $21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), en tanto, en una misma situación se encuentran el CUSTODIO, CUSTODIO A y CUSTODIO B, que no alcanzan un bruto salarial de $17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M,.N.)

Por ello es que resulta pertinente proponer modificaciones al numeral 16 de la Ley Burocrática Local, para efecto de que el personal operativo de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios, que no desempeñen funciones administrativas tenga una certeza del máximo de horas en su jornada laboral semanal, es decir, reducir tiempos porque los estudios técnicos realizados por el INEGI en la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial, ENECAP 2017, demuestra que los policías fatigados o cansados son un peligro para ellos mismos y para los ciudadanos, ya que trabajar sin descanso provoca una evidente disminución del estado de alerta, reduce la capacidad de atención visual, afecta la velocidad de reacción, merma el pensamiento creativo, provoca falta de atención a medidas de seguridad y genera accidentes de trabajo y lesiones que pueden ser incapacitantes de manera temporal o permanente.

Además, la pérdida de sueño es un factor de riesgo para reacciones de conducta agresiva, esto aunado a los

problemas de salud que provoca a los policías como obesidad, diabetes e hipertensión, así como a los trastornos que psicológicamente se derivan de permanecer 24 horas en vigilia. Valga por ello preguntarse ¿Cuántos servidores públicos de primer nivel laboran 72 horas o hasta 96 horas semanales? ¿Acaso lo hace rigurosamente el Ejecutivo Local, el Secretario de Seguridad Pública, los demás Secretarios de Despacho, el Fiscal General, los Ediles, Regidores, Los Magistrados? ¿ejecutamos acaso esos tiempos las y los Diputados en el servicio público a la sociedad Colimense?

Por ello es importante que las jornadas de 24 horas de trabajo, por un descanso de 24 desaparezcan, para que las horas de contacto con familiares sean de por lo menos 48 horas y con ello la salud de los operativos no se vea quebrantado, ni tampoco se genere esa práctica non grata de disponer de elementos operativos para tareas distintas a la seguridad de las y los ciudadanos en el Estado de Colima.

La propuesta anterior se consolida con la encuesta elaborada por el INEGI y antes referida, la cual además arrojó que el total de horas promedio laboradas a la semana por los elementos de la policía durante 2017 en ámbitos estatal y municipal correspondía a 69.9 horas, incluyendo policía preventiva municipal, policía preventiva estatal y policía estatal ministerial. Asimismo, que a nivel nacional, 83.3% de los elementos de la policía refiere que, en la práctica, las sanciones aplicadas consisten en llamadas de atención, seguido de arrestos y amonestaciones por escrito como medidas de sanción con 78.2% y 62.5% respectivamente. Sin embargo, en el tema de la suspensión y de cambio de turno la estadística igualmente marca un 41.1% y un 40.7 %, índices alarmantes precisamente en cuanto se pretenden evitar prácticas discriminatorias y no necesariamente disciplinarias. Además, en los Reglamentos Municipales vigentes en la entidad, el arresto al elemento operativo lo sujeta a un máximo de 36 horas, lo cual sumado a las horas de trabajo se considera en la eventualidad de imponerse aquél, una situación inhumana y desgastante.

El esquema de horas al servicio público que se propone por el iniciador se ilustra en la siguiente tabla, dividiendo cada día laborable en 4 fracciones de 6 horas e ilustrando sin marcar las horas francas o de descanso correspondiente bajo los cuales se podría organizar a los operativos:

| JORNADA/DIA | LUN | | | | MAR | | | | MIER | | | | JUEV | | | | VIER | | | | SAB | | | | DOM | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A 12 HORAS CON DESCANSO LOS DIAS SABADOS Y DOMINGO | X | X | | | X | X | | | X | X | | | X | X | | | X | X | | | | | | | | | | |
| A 12 HORAS CON DESCANSO LOS DIAS MIERCOLES Y JUEVES | | | X | X | | | X | X | | | | | | | | | X | X | | | X | X | | | X | X | | |
| A 24 HORAS | X | X | X | X | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | | | X | X | X | X |
| A 24 HORAS MIXTA | | | X | X | | | | | X | X | X | X | | | | | | | X | X | | | X | X | | | X | X |

Como se observa, se pretende normar que exista un total de 72 horas como máximo laborable por semana para el

personal operativo de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios. No debemos pasar desapercibido que existen manuales de buenas prácticas no solamente penitenciarias, sino de índole policial que sugieren que el máximo de horas permisibles para las tareas operativas de nuestros policías debe ser de 50 horas por semana.

Por ello, para quienes diezman la incidencia delictiva, protegen a las y los ciudadanos en la Entidad, custodian los inmuebles e instalaciones de los 3 órdenes de gobierno, fungen en calidad de agentes de procuración de justicia y ejecutan labores de inteligencia e Investigación, se les debe exigir -adicional a la vocación de servicio- mayores y mejores resultados, para lo cual es indispensable que los horarios al servicio público se aprovechen en su totalidad, con un menor desgaste emocional y en su salud.

Hoy debemos suprimir la indiferencia gubernamental, por ello cualesquier circular o lineamiento deberá ajustarse al

parámetro máximo precisamente establecido en la Ley, a efecto de evitar abusos o prácticas discriminatorias y conforme a los roles organizativos y a la logística de cobertura que tampoco ponga en riesgo la seguridad ciudadana, por ello el establecimiento de las jornadas, turnos y horarios de trabajo específicos, que incluyen los períodos de servicio activo, los períodos de descanso y el procedimiento de asignación para la rotación del personal es lo que seguirá conservándose en los Reglamentos respectivos tanto Local como Municipales, pero ajustado a un máximo semanal laborable y con espacios que brinden un descanso pleno a los elementos policiales, penitenciarios y de procuración de justicia.

**La seguridad pública como función a cargo del Estado y Municipios**, que salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la

sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, **debe partir de cumplir una responsabilidad del gobierno de asegurar buenas condiciones de trabajo, buen ambiente y condiciones seguras para las y los elementos operativos.**

En nuestro Estado, no necesitamos esperar a que una recomendación Nacional o Local nos diga que los derechos humanos de nuestros policías los debemos garantizar, pues si bien toda violación a aquellos debe ser reparada, las mal llamadas "necesidades del servicio" en la seguridad pública deben ajustarse, pues aquellas son utilizadas de manera indiscriminada y constante por parte de los superiores jerárquicos para alargar la jornada laboral de los policías, efectuar cambios de adscripción, o tomar decisiones vinculadas con otras condiciones o prestaciones laborales de los policías.

La Organización Internacional del Trabajo hace énfasis en el derecho a trabajo decente, el cual define como el que se realiza en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, por ello, si bien lo concerniente a los derechos laborales de los policías, se sustenta en la fracción XIII, del apartado B), del artículo 123 de la Ley Fundamental en la Nación, al tratarse de servidores públicos los elementos operativos de seguridad pública y de procuración de justicia en la Entidad, es necesario ajustar la Ley Burocrática local para que los Reglamentos a que hace remisión expresa cumplan el parámetro máximo laboral para tutelar esa dignidad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el Orden Constitucional y Legal vigente, que sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO . Se reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 16, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera:

**ARTICULO 16.-** El personal operativo de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios, que no desempeñen funciones administrativas, se regirán por sus propios reglamentos, los cuales deberán contener las disposiciones legales para proteger los derechos que correspondan a estos servidores públicos; en todo caso, la jornada de trabajo máxima semanal a la que se sujetarán los elementos operativos será de setenta y dos horas, la diaria máxima permisible por día será de veinticuatro horas y se dispondrá de intervalos de descanso mínimos de treinta y seis horas posteriores.

Los Reglamentos respectivos a que se refiere el párrafo anterior, contendrán y regularán en todo caso, el derecho de los cuerpos operativos policiacos a jubilarse y pensionarse, así como todos los demás

derechos consagrados en esta Ley, incluyendo la jornada máxima identificada en el párrafo anterior.

## TRANSITORIO:

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de tres meses posteriores a la fecha de aprobación del presente Decreto, las corporaciones de seguridad pública pertenecientes al Gobierno del Estado de Colima y de los Municipios en la Entidad, así como los agentes de procuración de justicia al servicio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima, deberán adecuar sus reglamentos, roles operativos o cualesquier otro lineamiento, circular o acuerdo, para que los

elementos operativos y demás personal no administrativo se sujete a las jornadas máximas aprobadas.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Diputadas que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

**A T E N T A M E N T E:**
**COLIMA, COLIMA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**DIP. ARACELI GARCÍA MURO.**

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES**

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**